

ganaderas, almacenes y demás servicios comunitarios, siendo íntegramente sufragadas por el Estado las obras de caminos y viales de acceso, urbanización y saneamiento del terreno.

Ante la petición de varios ganaderos de la localidad de Ansó, integrada en la comarca de Jacetania (Huesca), se considera de gran utilidad la construcción en el pueblo de referencia de un polígono ganadero que aloje durante los meses invernales el ganado bovino que, en el verano, permanece en las zonas de pastos de montaña.

Los seis ganaderos que, en principio, están interesados en la edificación del polígono se han agrupado constituyendo la Sociedad Agraria de Transformación número 17.751 y poseen en la actualidad un total de 360 cabezas de vacuno, previniéndose la posibilidad de que se incorporen al polígono otros ganaderos, mediante las oportunas ampliaciones del mismo.

Examinado el referido plan,

Este Ministerio estima que el polígono ganadero estudiado responde a las necesidades de Ansó y que, por lo mismo, es de gran utilidad, entendiéndose asimismo que las obras incluidas en el plan han sido debidamente clasificadas de acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras del polígono Ganadero de Ansó, en la comarca de Jacetania (Huesca) destinado al alojamiento de 360 cabezas de ganado vacuno, en explotación comunitaria llevada por los seis ganaderos componentes de la Sociedad Agraria de Transformación número 17.751.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley, para las incluidas en este plan, es la siguiente:

Obras de interés general:

- Camino y viales de acceso.
- Urbanización.

Obras complementarias:

- Dependencias ganaderas para la explotación comunitaria.
- Construcciones o instalaciones complementarias.
- Abastecimiento de agua.
- Saneamiento.
- Abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado exterior.

Tercero.—La preparación del proyecto y la ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán sujetarse al siguiente calendario:

El proyecto será redactado antes del 31 de octubre de 1978.

Las obras complementarias deberán estar iniciadas antes del 31 de julio de 1979.

Las obras de interés general habrán de encontrarse empezadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1979.

Cuarto.—Para iniciar las obras del citado polígono ganadero será condición indispensable que los empresarios que hayan de beneficiarse comunitariamente del mismo, se comprometan a hacerse cargo de las obras e instalaciones para su correcta explotación, así como al reintegro del importe de las mismas que quede a su cargo, todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Quinto.—Por el IRYDA, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18405

ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (División Abonos) por Orden de 25 de abril de 1977 en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos tipos de abono complejo.

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (División Abonos) beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) para la importación de amoniaco anhidro, riqueza 99,5 por 100 NH_3 y mínimo del 82 por 100 de nitrógeno y la exportación de abono complejo 15-15-15 a granel, 13-13-21 S envasado, 13-13-21 a granel y nitrato

amónico cálcico 20 por 100 N solicita se incluyan entre los productos de exportación nuevos tipos de abono complejo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (División Abonos) con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2, por Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) en el sentido de incluir entre los productos de exportación los siguientes tipos de abono complejo:

I) Abono complejo NPK 12-12-17 S 2MgO, P. E. 31.05.21, respondiendo a las siguientes características:

- Nitrógeno: 45 por 100 nítrico, 55 por 100 amoniaco.
- Fósforo: 50 por 100 soluble al agua, 100 por 100 agua y citrato.
- Potasio: 100 por 100 procedente de sulfato.
- Humedad: 2 por 100 máximo.

II) Abono complejo NPK 17-17-17 P. E. 31.05.21, respondiendo a las siguientes características:

- Nitrógeno: 65 por 100 amónico, 35 por 100 amoniaco.
- Fósforo: 95 por 100 soluble al agua; 100 por 100 agua y citrato.
- Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
- Humedad: 2,5 por 100 máximo.

III) Abono complejo NPK 5-15-15, P. E. 31.05.21, respondiendo a las siguientes características:

- Nitrógeno: 20 por 100 amónico, 80 por 100 amoniaco.
- Fósforo: 65 por 100 soluble al agua, 100 por 100 agua y citrato.
- Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
- Humedad: 2,5 por 100 máximo.

IV) Abono complejo NPK 20-10-10, P. E. 31.05.21, respondiendo a las siguientes características:

- Nitrógeno: 70 por 100 amoniaco, 30 por 100 nítrico.
- Fósforo: 80 por 100 soluble al agua, 100 por 100 agua y citrato.
- Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
- Humedad: 2 por 100 máximo.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo NPK 12-12-17 S. MgO que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 16,428 kilogramos de amoniaco.

Se considerarán pérdidas, el 11 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo NPK 17-17-17 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 23,300 kilogramos de amoniaco.

Se considerarán pérdidas el 11,6 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo NPK 5-15-15 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 6,850 kilogramos de amoniaco.

Se considerarán pérdidas el 8,7 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo NPK 20-10-10 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 26,250 kilogramos de amoniaco.

Se considerarán pérdidas el 8,3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.